

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00302-00
Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	NEIRA LUCIA HERRERA LOPEZ
Demandando:	HECTOR IGNACIO POSADA PEREZ
Interlocutorio:	No. 445 de 2023
Decisión:	Admite demanda.

Estudiada la demanda mediante la cual se pretende la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, habida entre la señora **NEIRA LUCIA HERRERA LOPEZ** y el señor **HECTOR IGNACIO POSADA PEREZ**, en razón del acta No. 01836 del 05 de mayo de 2022 expedida por el Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana, en la cual las partes concilian la existencia de la Unión Marital de Hecho desde el 15 de septiembre de 1997, hasta el 30 de julio del 2021, y la disolución de la misma, quedando está en estado de liquidación, por venir ajustada a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y al ser competente el para conocer del presente proceso liquidatario a la luz del artículo 523 del C.G.P., el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada mediante apoderado judicial por la señora **NEIRA LUCIA HERRERA LOPEZ**, que dirige en contra del señor **HECTOR IGNACIO POSADA PEREZ**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda, el trámite establecido en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno

CUARTO: Córresele el respectivo traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad al artículo 523, inciso 3° del C.G. del P.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, enviando copia del mismo, de la demanda y anexos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo

291 y siguientes de la ley procesal vigente, y de la forma ordenada por los artículos **6° Y 8° de la ley 2213 del 2022**.

SEXTO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Patrimonial formada por la señora **NEIRA LUCIA HERRERA LOPEZ** y el señor **HECTOR IGNACIO POSADA PEREZ**, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de los dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, esto es, que la publicación se hará en el **Registro Único de Personas Emplazadas (TYBA)**, por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

SÉPTIMO: Previo pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas, tendientes a la inscripción de la demanda sobre los inmuebles, es necesario establecer el valor de los inmuebles que puede hacerse de conformidad con el artículo 444 numeral 4 del C. G. del P, pero es claro que según lo establecido en el artículo 590 del C.G. del P., esta medida cautelar es propia del proceso declarativo, y se requiere prestar caución, por lo que en el trámite que acá se adelanta que es el procedimiento liquidatorio, puede solicitar la medida cautelar de embargo que es la corresponde al trámite y no la de inscripción de la demanda, al respecto el artículo 598 del Código General del Proceso.

OCTAVO: En cuanto a la solicitud de pruebas, se indica nuevamente al solicitante que nos encontramos en el trámite liquidatorio, para lo cual se advierte que las pruebas deben ser aportadas al proceso por el solicitante y de tener inconveniente con ello, deberá acreditar las gestiones realizadas por el solicitante para la obtención de las mismas, a la luz de los artículo 167 del C.G del P. en armonía con lo establecido en los artículos 78# 10, 85 numeral 1° inciso 2° y 173 inciso 2° del estatuto procesal civil, en consecuencia; no se accede a la solicitud de decretar pruebas y a la expedición de oficios por parte del Despacho.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado **JUAN EMIRO AMADO BARRERA**, con T.P. N° 37.210 del C. S. J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

